

)(*)(

ATU
22366

REAL CEDULA *DE S. MAG.*

Y SEÑORES DEL CONSEJO.

POR LA QUAL , EN DECLARACION
de la de 17. de Junio de este año , se manda que las
Justicias Ordinarias conozcan á prevencion con los
Subdelegados de Rentas de las causas que se
formen sobre la saca de Esparto en rama
fuera del Reyno ; con lo demás
que expresa.

AÑO

1783.



EN MADRID : EN LA IMPRENTA DE DON PEDRO MARIN.

Y REIMPRESO EN BILBAO:

POR LA VIUDA DE ANTONIO DE EGUSQUIZA,
Impresora del M. N. y M. L. Señorio de Vizcaya.

DON CARLOS, POR LA GRACIA DE DIOS,
Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las Dos-
Sicilias, de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de
Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de
Sevilla, de Cerdeña, de Córdova, de Córcega, de
Murcia, de Jaén, de los Algarves, de Algeciras, de
Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Ori-
entales, y Occidentales, Islas, y Tierra-Firme del Mar
Océano, Archiduque de Austria, Duque de Borgo-
ña, de Brabante, y de Milán; Conde de Abspurg, de
Flandes, Tirol, y Barcelona, Señor de Vizcaya, y de
Molina, &c. A los del mi Consejo, Presidente, y
Oidores de mis Audiencias, y Chancillerías, Alcaldes,
Alguaciles de mi Casa, y Corte, y á todos los Corre-
gidores, Asistente, Gobernadores, Alcaldes Mayores, y
Ordinarios, así de Realengo, como de Señorio, Aba-
dengo, y Ordenes, tanto á los que ahora son, como á
los que serán de aqui adelante, á quien lo contenido
en esta mi Cédula toca, ó tocar pueda en qualquiera
manera: Ya sabeis que con motivo de la mucha ex-
traccion que se hacia del Esparto en rama fuera de el
Reyno, y del ningun cuidado, y economía que se po-
nia en conservar las Atochas que le producen, para
evitar estos daños, y los que se causaban á las Fabri-
cas establecidas de dicho género en estos mis Reynos,
por mi Real Cédula de diez y siete de Junio de este
año fui servido prohibir la extraccion de dicho Espar-
to en rama fuera del Reyno, con arreglo a la orden
de treinta y uno de Enero de mil setecientos quaren-
ta y nueve, expedida por mi amado hermano el Se-
ñor Don Fernando Sexto, baxo las penas al Contra-
ventor, además de perder el Esparto que intentare ex-

traher , de que pague su valor , aplicandose todo por terceras partes á la Cámara , Juez , y Denunciador , duplicandose la pena en caso de reincidencia , y triplicandose por la tercera vez sin perjuicio de agravarla en este caso si lo mereciesen las circunstancias , así en los bienes como en las personas ; y tambien prohibí por la misma Real Cédula el que se arranquen las Atochas que producen el Esparto de que se usa para hornos y otros fines , baxo la pena de quatro reales por la primera vez por cada Atocha , ocho por la segunda , y doze por la tercera con la misma aplicación , agravándose estas penas á proporción del exceso , y circunstancias ; y con la prevención de que sobre fixación de reglas para el tiempo , y modo en que se huviese de coger el Esparto , quedaba el mi Consejo tratando de acordar las que conviniesen para que tuviesen debida ejecución mis Reales intenciones A consecuencia de esta Real Cédula me han representado los Directores de Rentas que por ellas se imponen diversas penas á los que intentaren sacar este fruto , y se dá distinta aplicación á los comisos de la que prescriben las Reales Cédulas de diez y siete de Diciembre de mil setecientos sesenta , y veinte y dos de Julio de mil setecientos sesenta y uno , y con este motivo me han manifestado en el asunto lo que se les ofrecía , y parecía . Y enterrado Yo de todo , y de que tratando la referida Real Cédula de diez y siete de Junio de este año de las reglas que se han de observar para la conserxacion del Esparto , y debiendo conocer de ellas las Justicias ordinarias , se hallarán en estado de contener algunos fraudes , especialmente en Lugares cortos donde faltarán dependientes de Rentas muchas veces , por mi Real orden comunicada al Consejo en nueve de este mes , he venido en declarar , y mandar , conformandome con lo que me ha propuesto el Conde de Floridablanca , mi primer Secretario de Estado , que las Justicias ordinarias

5

rias conozcan á prevencion con los Subdelegados de Rentas de las causas , que se formen sobre la saca del Esparto en rama , distribuyendose el comiso de este fruto , y las condenaciones que señala la nomi-
nada Real Cédula de diez y siete de Junio de este año,
según se manda en ella en los casos que prevengan las Justicias : Que quando prevengan los Subdelegados , y
Ministros de Rentas , se haga la distribucion del comi-
so , y con la aplicacion que expresan las Reales Cédulas de
diez y siete de Diciembre de mil setecientos sesenta , y
veinte y dos de Julio de mil setecientos sesenta y uno :
Y que siendo la prohibicion de la saca del Esparto en
rama materia puramente de contravando , se otorguen
las apelaciones que se interpongan de las sentencias que
dieren las Justicias Ordinarias para el Consejo de Ha-
cienda , igualmente que en las que pronunciaren los Sub-
delegados de Rentas. Publicada en el mi Consejo la cita-
da Real orden en treze de este mes , accordó su cumpli-
miento , y para ello expedir esta mi Cédula. Por la qual
os mando á todos , y á cada uno de vos en vuestros
lugares , distritos , y Jurisdicciones , veais esta mi Real
resolucion con lo demás que se previene , y manda en
la citada Real Cédula de diez y siete de Junio de este
año , teniendola por declaracion á ella , y en su conse-
quencia lo guardeis , cumplais , y egecuteis , y hagais
guardar , cumplir , y egecutar en todo , y por todo ,
dando para ello las órdenes , autos , y providencias que
convengan , haciendo publicar por Bando esta mi Real
declaracion para que no se pueda alegar ignorancia : en
inteligencia de que por la Via reservada de Hacienda
se ha comunicado á los Subdelegados de Rentas , y á
los Administradores de las Aduanas de los Puertos pa-
ra su gobierno , y cumplimiento en la parte que les
toca ; que así es mi voluntad , y que al traslado im-
preso de esta mi Cédula , firmado de Don Pedro Es-

colano de Arrieta, mi Secretario, Escribano de Cámara mas antiguo, y de Gobierno del mi Consejo, se le dé la misma fe, y crédito que á su original. Dada en San Ildefonso á veinte y uno de Septiembre de mil setecientos ochenta y tres. = YO EL REY. = Yo Don Juan Francisco de Lastiri, Secretario del Rey nuestro Señor lo hize escribir por su mandado. = El Conde de Campomanes = Don Tomás Bernad. = Don Pedro de Taranco = Don Marcos de Argaiz. = Don Miguél de Mendinueta. = Registrada. = Don Nicolás Verdugo. = Teniente de Canciller Mayor. = Don Nicolás Verdugo. =

Es copia de su original, de que certifico. =

Don Pedro Escolano de Arrieta. =

Carta-Orden. *D*E acuerdo del Consejo remito á V. el exemplar adjunto de la Real Cédula de S. Mag. por la qual en declaracion de la de diez y siete de Junio de este año, se manda que las Justicias ordinarias conozcan á prevencion con los Subdelegados de Rentas de las causas que se formen sobre la saca del Esparto en rama fuera del Reyno, con lo demás que en ella se expresa; á fin de que V. se halle enterado de su contenido para su cumplimiento en la parte que le toca, y para que al propio efecto la comunique á las Justicias de los Pueblos de su jurisdiccion, haciendola publicar por edictos para que llegue á noticia de todos, y tenga su debida observancia esta Real resolucion.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid diez de Octubre de mil setecientos ochenta y tres.

Don Pedro Escolano de Arrieta. =
Señor Corregidor de la Villa de Bilbao. =

AUTO. *L*A Real Cédula, y Carta-orden precedentes se lleven á qualquiera de los Sindicos Procuradores Generales de este M. N. y M. L. Señorío de

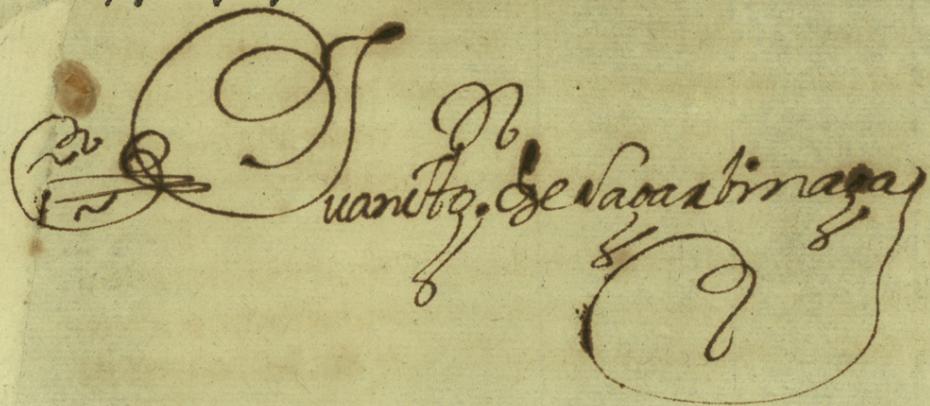
Viz-

Vizcaya , para su Informe , y hecho se trayga. Lo mandó su Señoría el Señor Corregidor de este dicho M. N. y M. L. Señorio de Vizcaya , en Bilbao á diez y nueve de Noviembre de mil setecientos ochenta y tres. = *Colon.* = Ante mi : *Juan Agustín de Sagarbinaga.* =

Informe. **E**L Sindico enterado de la Real Cédula , y Carta-orden , que V. S. le comunica por el Auto precedente , dice : Que su cumplimiento no se opone á los Fueros de este M. N. y M. L. Señorio de Vizcaya , y lo firma con acuerdo de su segundo Consultor perpetuo , en Bilbao á veinte de Noviembre de mil setecientos ochenta y tres. = *Don Ramón de Irisarri.* = *Lic. San Martín.* =

AUTO. **O**bedecese , guardese , y cumplase la Real Cédula , que hace mencion el Informe precedente , segun , y como en ella se contiene , para su cumplimiento se reimprima , y reparta por Vereda en la forma acostumbrada. Lo mandó su Señoría el Señor Corregidor de este M. N. y M. L. Señorio de Vizcaya , en Bilbao á veinte y uno de Noviembre de mil setecientos ochenta y tres años. = *Colon.* = Ante mi : *Juan Agustín de Sagarbinaga.* =

Corresponde con la Real Cédula , Carta-Orden , y demás á su continuacion obrado , á que en lo necesario me remito , y en fee firme. =



A large, ornate handwritten signature in black ink. The signature reads "Juan Agustín de Sagarbinaga" in a cursive Gothic script. It features decorative flourishes and loops, particularly around the 'J' at the beginning and the 'n' in the middle. The signature is positioned centrally below the preceding text.

Consejo = ajuide mi a sacar **Alquiler** as **Propiedades** =
en linea que son de oficinas o negocios =
W y W Propiedad de Vascaya , en Pilaro = tiene =
muchos servicios de mayor Concesion de uso de =
Vascaya , basa en la linea , y el mejor se tratas . To

